

Art. 2.º La Orden podrá concederse en las siguientes categorías:

- a) Gran Cruz.
- b) Cruces de oro y de plata.

Art. 3.º 1. La concesión de la Gran Cruz se hará por Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

2. Las restantes categorías se concederán por Orden del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

3. Cuando se trate de extranjeros, será preceptivo el informe favorable del Ministerio de Asuntos Exteriores, además del informe del Ministerio del Interior, cuando los extranjeros tengan su residencia establecida en territorio español.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto de 22 de diciembre de 1857, sobre reforma de la Orden Civil de Beneficencia creada por Real Decreto de 17 de mayo de 1856; el Real Decreto de 30 de diciembre de 1857 que aprueba el Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia; el Real Decreto de 29 de julio de 1910, complementario de los anteriores, y Decreto de 26 de abril de 1940, modificativo del artículo 7 del Real Decreto anterior, y cuantas disposiciones complementarias de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar el Reglamento de la Orden Civil de la Solidaridad Social y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10861** ORDEN de 21 de abril de 1988 sobre declaraciones de superficie sembrada de lino y cáñamo, en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1988/89.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento (CEE) número 1.308/70, relativo a la Organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo, instituye, en su artículo 4, una ayuda, cuyo montaje será fijado por hectárea de superficie sembrada y recolectada, para el lino, destinado principalmente a la producción de fibras, y para el cáñamo, producidos en la Comunidad.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 619/71, por el que se fijan las reglas generales para la concesión de la ayuda para el lino y el cáñamo, establece, en su artículo 4, que los Estados miembros instaurarán un régimen de declaraciones de superficies sembradas y recolectadas, con fines de control administrativo que garantice que el producto para el cual se solicita la ayuda cumple las condiciones requeridas para su concesión.

Para la aplicación concreta de estas normas en nuestro país dispongo:

Primero.—Para poder percibir durante la campaña 1988/89 las ayudas que determina el Reglamento (CEE) número 1.308/70, por hectárea dedicada a la producción de lino o cáñamo, los productores deberán realizar previamente una declaración de la superficie sembrada.

Segundo.—Las declaraciones de siembra se presentarán en las oficinas de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en cuyos locales podrán obtener los impresos de declaración.

Tercero.—Las fechas límites de presentación de las declaraciones serán las siguientes:

- 30 de junio para el lino.
- 15 de julio para el cáñamo.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10862** REAL DECRETO 408/1988, de 29 de abril, de modificación parcial del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

La nueva organización de la jurisdicción militar determinada en la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, con la consiguiente supresión del Consejo Supremo de Justicia Militar, obliga a atribuir determinadas funciones no judiciales que éste venía desempeñando a otros Centros directivos y órganos colegiados del Ministerio de Defensa, por medio de la nueva composición de la Asamblea de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo y de la creación de la Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

Por otro lado, la experiencia adquirida desde la promulgación del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, hace aconsejable, para reforzar determinadas líneas de actuación en el campo de la asistencia sanitaria y la acción social, crear una Unidad con el nivel orgánico de Subdirección General para atender dichas materias y eliminar, en cambio, una serie de órganos colegiados que ya no resultan imprescindibles una vez consolidada la estructura del Departamento.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se adiciona al apartado dos del artículo 12 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, el siguiente número:

«5. Mantener las oportunas relaciones con los órganos de la Jurisdicción Militar en orden a la provisión de los medios necesarios y a la ejecución de las resoluciones judiciales.»

Art. 2.º El artículo 14 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, queda modificado de la siguiente forma:

1. Queda sin contenido el número 3 del apartado dos.

2. Se adicionan al apartado dos los siguientes números:

«10. Tramitar, determinar y conceder las pensiones causadas por el personal militar, de acuerdo con la legislación vigente sobre Clases Pasivas.

11. Constituir y mantener actualizado el Registro de Personal Militar y Civil del Departamento y sus Organismos Autónomos.

12. Elaborar y proponer la política de acción social para el personal al servicio del Ministerio de Defensa, así como gestionar los planes y programas derivados de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

13. Elaborar y proponer la política sanitaria y coordinar la gestión y administración en esta materia de los órganos correspondientes de los Ejércitos.»

3. Se adicionan al apartado tres los siguientes números:

«4. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.